

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 20/14

Buenos Aires, 8 de mayo de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Bienes asimilables a los comprendidos en planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley. Alícuota diferencial.

I. Se consultó la alícuota del impuesto al valor agregado que corresponde aplicar a los productos que diseña y fabrica la rubrada, los cuales no están detallados en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley del gravamen, pero que en su opinión serían asimilables a otros que sí figuran en la misma.

II. De acuerdo con lo informado por el organismo aduanero, se concluyó que la comercialización de los productos denominados: Habeetat HPA-2130, Habeetat HPA-2200, Habeetat HPA-2400, Habeetat HPA-2410, Habeetat HPA-2510 LV, Habeetat HPA-2520 LV, Habeetat HPA-2530 LV, Habeetat HPA-2540 LV y Habeetat HPA-2900 se encuentra alcanzada por la alícuota reducida establecida en el inc. e) del art. 28 de la ley del gravamen, dado que se trata de bienes clasificados en posiciones arancelarias incluidas en su planilla anexa.

Por su parte, la misma operatoria cuando se relacione con los bienes identificados como: Habeetat HPA-2140, Habeetat HPA-2160, Habeetat HPA-2161, Habeetat HPA-2300 y Habeetat HPA-2500 LV se halla sujeta a la alícuota general del impuesto al valor agregado, por estar los mismos comprendidos en posiciones arancelarias no incorporadas en la referida planilla anexa.